

PÁG. 2 //

Auditoría de  
Estimaciones Contables  
y Divulgaciones  
Relacionadas

PÁG. 3 //

Régimen Especial de  
Depreciación en el  
2021

PÁG. 4 //

# EL COVID-19 Y EL TRABAJO REMOTO

Entérate cómo el trabajo remoto ha llegado  
para quedarse en nuestro país.



# AUDITORIA DE ESTIMACIONES CONTABLES Y DIVULGACIONES RELACIONADAS

El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) ha revisado su norma sobre estimaciones contables, ISA 540 (revisada), Auditoría de estimaciones contables y divulgaciones relacionadas, para responder al entorno empresarial en rápida evolución. La versión revisada fomenta una mentalidad escéptica más independiente y desafiante en los auditores. La ISA 540 (revisada) entró en vigencia para las auditorías de estados financieros de períodos que comienzan a partir del 15 de diciembre de 2019.

En relación con la implementación de esta ISA, el Grupo de Trabajo de Implementación ha preparado ejemplos ilustrativos para auditar estimaciones contables simples y complejas. Los ejemplos están diseñados para ilustrar cómo un auditor podría abordar ciertos requisitos de la ISA 540 (revisada), y se han desarrollado para ayudar al auditor a comprender cómo se puede aplicar la ISA 540 (revisada) a:

Una estimación contable simple: provisión sobre deterioro de inventarios

Una estimación contable compleja: provisión sobre deterioro de propiedades, planta y equipo

Los ejemplos ilustran estimaciones contables con

diferentes características y grados de complejidad. Cada ejemplo ilustra una selección de requisitos de la ISA 540 (revisada). No se abordan todos los requisitos en cada ejemplo, ni cubren todas las partes de los requisitos que se han seleccionado. Los requisitos seleccionados en cada ejemplo varían para ilustrar diferentes aspectos de la ISA 540 (revisada) y para centrarse en los requisitos que son más relevantes para el ejemplo.

Se requiere que estos ejemplos sean leídos junto con ISA 540 (revisada). Esto demostrará cómo el esfuerzo de trabajo de un auditor, para cumplir con los requisitos de la ISA 540 (revisada), puede reducirse y ampliarse al auditar estimaciones contables simples y complejas. Estos ejemplos, que no se aparejan por razones de espacio, pueden verse visitando la página de IFAC ([ifac.org](http://ifac.org)).

Estos ejemplos no constituyen un pronunciamiento autorizado del IAASB, ni modifican, amplían o invalidan las ISA u otras Normas Internacionales de dicha entidad. No pretende ser exhaustivo y la lectura de estos ejemplos no sustituye la lectura de las ISA.



*SI BIEN LA ISA 540 (REVISADA) ES APLICABLE A PERIODOS INICIADOS A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2019, SE PERMITE Y ALIENTA SU ADOPCIÓN ANTICIPADA*



SI TIENE COMENTARIOS SOBRE ESTE ARTÍCULO  
ESCRÍBANOS A: [maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

# REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACION EN EL 2021

Con fecha 10.05.2020 se publicó el D. Leg. N° 1488 (el Decreto) el cual establece un régimen especial y temporal de depreciación y modifica plazos de depreciación. En el presente artículo nos ocuparemos específicamente de los cambios dados a la depreciación en el referido régimen, respecto de los bienes señalados como “Equipos de procesamiento de datos (EPD)” y “Maquinaria y equipo (MyE)”.

Según se indica en el Decreto, quedan establecidas las tasas máximas con las cuales se depreciarán a partir del ejercicio gravable 2021 los EPD y la MyE adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, aplicando sobre su valor los porcentajes de 50% para el caso de los EPD y 20% para la MyE, hasta que los bienes queden completamente depreciados.

En el caso de EPD y MyE que empiecen a depreciarse en el 2020, se aplicarán las tasas antes referidas a partir del ejercicio 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

El Decreto establece disposiciones para que los contribuyentes que apliquen los porcentajes antes referidos de 50% y 20% mantengan cuentas de control especiales para los bienes materia del beneficio y el necesario detalle individualizado en el registro de activos fijos. También señala que son de aplicación las normas del régimen general, es decir las normas sobre depreciación contenidas

en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su Reglamento, en cuanto no se opongan a las normas previstas en el Decreto.

Es importante señalar que hasta la fecha, fines de octubre del 2020, no se han publicado las normas reglamentarias del Decreto por lo que se han planteado cuestionamientos sobre si se trata de un régimen obligatorio u opcional para los contribuyentes, toda vez que en la tabla

contenida en el Artículo 5° del Decreto se indica “hasta un máximo de...”, dejando la duda de si se podría continuar depreciando con las tasas del régimen general.

Por lo pronto, en los últimos párrafos del punto 2.b) del Análisis efectuado en el Informe N°057-2020-SUNAT/7T0000 del 31.07.2020, la SUNAT ha señalado que al decir en el Decreto “se depreciarán” ha aclarado su posición respecto de que la regulación prevista en el Decreto es imperativa- y no opcional- en tanto se

cumplan las condiciones recogidas en las normas.

No obstante lo anterior, los contribuyentes se encuentran a la espera de las normas reglamentarias del Decreto, que precisen los términos para su correcta aplicación.

**EL REGIMEN ESPECIAL DADO CON EL D.LEG N°1488 BUSCA PROMOVER LA INVERSIÓN PRIVADA Y OTORGAR MAYOR LIQUIDEZ DADA LA COYUNTURA ECONÓMICA POR EFECTOS DEL COVID-19; SIN EMBARGO, PODRÍA GENERAR MÁS PÉRDIDAS EN ALGUNOS CONTRIBUYENTES.**

SI TIENE COMENTARIOS SOBRE ESTE ARTÍCULO  
ESCRÍBANOS A: [maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

# EL COVID-19 Y EL TRABAJO REMOTO

Entérate cómo el trabajo remoto ha llegado para quedarse en nuestro país.



# A

estas alturas del transcurso de la situación de emergencia originada por la pandemia del denominado COVID-19, ya es evidente que sus consecuencias han variado el entorno social y laboral, que muchas actividades han cambiado y, todo hace prever, que tales cambios serán permanentes.

Una actividad social que ha sido fuertemente impactada por el COVID-19 ha sido la actividad laboral, no solo por las terribles consecuencias económicas del confinamiento obligatorio de las personas, sino también por la aparición de una nueva modalidad de trabajo que ha sido aceptada por las empresas, los trabajadores y las autoridades, en general. Nos estamos refiriendo al denominado “trabajo remoto”, que parecería haber llegado para quedarse, con profundas consecuencias laborales, organizacionales, logísticas y urbanísticas, entre otras, que podrían adquirir permanencia en el tiempo, aun cuando se pueda controlar la pandemia.

En tal sentido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha tenido la iniciativa de publicar una “Guía para la Prevención ante el Coronavirus” en el ámbito laboral.

Es así que en la referida norma se recomienda que si la empresa verifica la existencia de un riesgo grave e inminente para la salud de otros trabajadores, clientes, visitantes o usuarios, se deberá implementar medidas de prevención para evitar o reducir la exposición al riesgo, entre las que se encuentra el denominado “Trabajo Remoto” como una alternativa de prevención. En tal sentido, las empresas pueden implantar las modalidades de trabajo remoto si comprobaran que es necesario suspender temporalmente la asistencia al centro de trabajo.

Debe tenerse en cuenta que esta nueva modalidad laboral ha sido reglamentada por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, cuyo artículo 16° define el Trabajo Remoto como: “(..) la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o un lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.”



***Para evitar futuras observaciones de carácter tributario, recomendamos a las empresas documentar y sustentar adecuadamente la entrega a los trabajadores de los equipos, medios informáticos, equipos de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía y otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios bajo el trabajo remoto.***



CROWE PERÚ

SI TIENE COMENTARIOS SOBRE ESTE ARTÍCULO  
ESCRÍBANOS A: [maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

# ¿TU EMPRESA NECESITA APOYO EN TEMAS DE AUDITORÍA, CONSULTORÍA, CONTABILIDAD E IMPUESTOS?

**CROWE PERÚ ESTA ATENDIENDO PERMANENTEMENTE EN FORMA VIRTUAL A SUS  
CLIENTES Y AMIGOS**

**CONTACTA A NUESTROS LÍDERES:**

**- AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO:**

Carlos Roncal      ✉ [carlos.roncal@crowe.pe](mailto:carlos.roncal@crowe.pe)      ☎ 941 463 950

Raúl D'Angelo      ✉ [raul.dangelo@crowe.pe](mailto:raul.dangelo@crowe.pe)      ☎ 975 719 410

**- SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS:**

Rosario Rodríguez      ✉ [rosario.rodriguez@crowe.pe](mailto:rosario.rodriguez@crowe.pe)      ☎ 988 990 920

**- CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y LEGAL:**

Hugo Paniagüe      ✉ [hugo.paniague@crowe.pe](mailto:hugo.paniague@crowe.pe)      ☎ 999 002 194

**- CONSULTORÍA DE NEGOCIOS:**

Maria del C. Arévalo      ✉ [maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)      ☎ 995 162 972



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2020 Roncal, D'Angelo y Asociados.